SECRETARÍA: Informándole al señor Juez, que en la fecha 25 de julio de 2023, ingresó al correo electrónico del Despacho, Comisión proveniente del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de Expropiación radicado bajo el número 110013103616- 2020-00284-00. Sírvase proveer.

San Onofre – Sucre, ocho (08) de noviembre de 2023.

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que precede, considera el Juzgado que debe pronunciarse sobre el Despacho Comisorio procedente del JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en consideración a lo siguiente:

En el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, se lleva Proceso Expropiación, bajo la radicación No. 110013103616- 2020-00284-00, donde figura como demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MINERVA ROSA PACHECO MARTINEZ, identificada con CC. N° 23.116.065, registro civil de defunción No. 06917163, propietaria del inmueble.

A través de Auto del 16 de junio de 2023, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, comisiona la realización de la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 340-8167 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre.

Por lo anterior, en concordancia con los artículos 37 y siguientes del CGP, y verificando que el inmueble a entregar se encuentra en jurisdicción del Municipio de San Onofre – Sucre, se procederá con lo dispuesto en el despacho comisorio proveniente del JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Para ello, se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE, con amplias facultades, inclusive la de fijar fecha para la entrega, advirtiendo que, de conformidad al numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., si el demandado demuestra que el inmueble está destinado exclusivamente a su vivienda y no se presenta oposición, no existe gravamen hipotecario, embargos ni demandas registradas, tendrá derecho a que el juzgado previamente ordene la entrega del dinero consignado por la demandante. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: Auxíliese la comisión asignada por parte del JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso de expropiación con radicado No. 110013103616- 2020-00284-00, donde figura como demandante AGENCIA NACIONAL

DE INFRAESTRUCTURA- ANI, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MINERVA ROSA PACHECO MARTINEZ.

Para la práctica de dicha diligencia conforme lo establecido por el artículo 38 del CGP, subcomisionese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión, devuélvase al Despacho comisorio a su lugar de origen.

Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ